

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	WILLIAMS DE JESÚS GRAJALES ECHEVERRY c.c. 70.851.739
<b>DEMANDADO</b>	ANTIOQUEÑA DE AUTOMOTORES Y REPUESTOS S.A. Nit. 890.913.902-6
<b>RAD. NRO.</b>	05001 31 05 024 2021 00240 00
<b>INSTANCIA</b>	PRIMERA
<b>DECISIÓN</b>	<b>INADMITE DEMANDA</b>

En consideración a que la demanda de la referencia adolece de algunos requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se dispondrá su devolución para que sea corregida en el término de cinco (5) días so pena de rechazo. En efecto:

1. De conformidad con lo manifestado en la pretensión b) numeral VI, se servirá vincular a la Litis del proceso en debida forma al fondo administrador de pensiones donde se encuentre válidamente afiliado el demandante, o en su defecto donde solicita se le realicen los eventuales pagos por aportes o cotizaciones, lo anterior, teniendo en cuenta que en el caso eventual de proferir condena en favor y por dicho concepto, sería dicha entidad la llamada a recibir y validar los aportes.
2. Se establecerá claramente a cuánto asciende lo pretendido. Así, debe ser precisado el valor total de lo pretendido de manera detallada frente a cada una de las pretensiones. Lo anterior conforme a lo establecido en el numeral 10° del artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.
3. Con la subsanación de los requisitos deberá aportar nuevo escrito integrado de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN – ANTIOQUIA,**

### RESUELVE:

**Primero: DEVOLVER** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **WILLIAMS DE JESÚS GRAJALES ECHEVERRY** contra **ANTIOQUEÑA DE AUTOMOTORES Y REPUESTOS S.A.**

**Segundo:** De no satisfacerse el requisito aquí exigido en el término concedido para ello, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias.

**Tercero: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en representación del demandante al abogado RAMIRO A. GAVIRIA DÍEZ, identificado con la T.P. No. 100.576 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Mabel Lopez Leon  
Juez  
Laboral 024  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**79c3abe249f40edf10f3ede2f04bd3fc3980582dbae7cf559fb52ac65a5005  
bc**

Documento generado en 25/08/2021 11:06:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**